



30 de enero de 2023

(23-0679)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 16 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD)**

La siguiente comunicación, de fecha 26 de enero de 2023, dirigida a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros a petición de la delegación de los Estados Unidos.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), los Estados Unidos notifican por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar respecto de cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Determinadas medidas relativas a los productos de acero y aluminio procedentes de Noruega* (WT/DS552/R, WT/DS552/R/Suppl.1 y WT/DS552/R/Add.1), así como respecto de interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

Las cuestiones relativas a la seguridad nacional son asuntos políticos que no son susceptibles de examen ni pueden ser objeto de resolución en el marco de la solución de diferencias en la OMC. Cada Miembro de la OMC conserva la facultad de determinar por sí mismo las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, como queda reflejado en el texto del artículo XXI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, el artículo XIVbis del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* y el artículo 73 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*. Plantear cuestiones relativas a la seguridad nacional ante la OMC no solo es incompatible con la finalidad de la OMC, una organización que se ocupa del comercio, sino que tampoco promoverá los intereses comunes de los Miembros de la OMC en el marco de la Organización en tanto foro de debate y negociación.

Los Estados Unidos están dispuestos a mantener conversaciones con Noruega sobre la manera de llevar adelante la presente diferencia. Las partes podrían considerar entablar procedimientos de buenos oficios, conciliación o mediación de conformidad con el artículo 5 del ESD. Noruega también podría considerar la presentación de una reclamación no basada en una infracción de conformidad con el artículo XXIII.1 b) del GATT de 1994 según se describe en el artículo 26.1 del ESD.
